



GACETA LEGISLATIVA

I Período Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de diciembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN

Número 24

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2016.....	4
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.....	18
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.....	35
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2016.....	50
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.....	65
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.	80
Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 26 y la segunda para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.....	94
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, Ejercicio Fiscal 2016.....	101
DIRECTORIO.....	141

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

Dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal relativos a:

- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.*
- *Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 26 y la segunda para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.*
- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, Ejercicio Fiscal 2016.*

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular número 78 remitida por el H. Congreso del Estado de Colima.
- 2.- El oficio número MDPPSOPA/CSD/1088/2015 remitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 065/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 253, 280, 072. M.N.**, conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 2, 240, 520
II. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
III Contribuciones de Mejoras	\$ 0
IV. Derechos:	\$ 3, 191, 155
V. Productos:	\$ 448, 000
VI. Aprovechamientos:	\$ 3, 168, 276

VII. Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$	4, 204
VIII. Participaciones y Aportaciones	\$	215, 975, 441
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	\$	8, 252, 476
X. Ingresos derivados de financiamientos:	\$	20, 000, 000

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de **\$ 233, 176, 516** reporta un crecimiento estimado de **\$ 20, 103, 556. M.N.**

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5 % de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

Cabe señalar que cualquier financiamiento que rebase el porcentaje de referencia deberá sujetarse al procedimiento específico que establece la señalada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las diversas modificaciones a disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron realizar adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes al artículo 7, prorrogando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y en el importe del rubro de Participaciones y Aportaciones que quedó en la cantidad de **\$ 215, 975, 441** y en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que quedó en la cantidad de **\$ 8, 252, 476** reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Calakmul para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**Ingreso
Estimado**

I.- IMPUESTOS**\$ 2, 240, 520**

Impuesto sobre los Ingresos	75, 000
Sobre espectáculos públicos	68, 000
Sobre honorarios asimilables	7, 000
Impuesto Sobre el Patrimonio	2, 065, 520
Impuesto Predial	1, 575, 520
Sobre adquisición de bienes inmuebles	200, 000
Sobre adquisición de vehículos de motor usado entre particulares	290, 000
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuesto sobre al comercio exterior	0
Impuesto sobre nóminas y asimilables	0
Impuestos ecológicos	0
Accesorios	100, 000
Otros Impuestos	0

II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**0****III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****0****IV.- DERECHOS****\$3, 191, 155**

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	53, 050
Por uso de rastro público	0
Por la autorización de uso de la vía pública	40,000
Por autorización de rotura de pavimentación	4,000

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	1,000	
Mercados	50	
Panteones	8,000	
Derechos por prestación de servicios		2,913,105
Por Servicio de Tránsito	370,000	
Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	130,000	
Por servicio de alumbrado público	350,000	
Por servicio de agua potable	1,882,105	
Por licencia de construcción	35,000	
Por licencia de urbanización	0	
Por licencia de uso de suelo	50,000	
Por expedición de cédula catastral	1,000	
Por registro de directores responsables de obra	25,000	
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	70,000	
Accesorios		0
Otros Derechos		225,000

V.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE **\$448,000**

Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público		448,000
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0	
Por uso de estacionamientos y baños públicos	18,000	
Utilidad de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	180,000	
Por venta de agua purificada	250,000	

VI.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE **\$3,168,276**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		3,168,276
--	--	-----------

Multas		180,000
Reintegros		200,000
Indemnizaciones		0
Accesorios de otros aprovechamientos		2,788,276

VII.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

4,204

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		4,204
--	--	-------

VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

215,975,441

Participaciones

Participación Federal		87,194,480
Fondo Municipal de Participaciones		83,189,548
Fondo General	46,491,926	
Fondo de Fiscalización	2,269,219	
Fondo de Fomento municipal	13,001,370	
Impuesto Especial sobre producción y servicios	661,471	
Impuesto sobre automóviles nuevos	352,521	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	20,413,041	
Fondo de Compensación ISAN		108,684
IEPS Gasolina y Diesel		1,799,677
Devolución de ISR		2,096,571
Participación Estatal		617,193
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		648
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares		590,427

Alcoholes	26,118	
Aportaciones		
Aportación Federal		78,116,301
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	63,003,864	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	15,112,437	
Aportación Estatal		2,166,879
Impuestos Sobre Nóminas	1,629,234	
Impuesto Adicional para la preservación del Patrimonio Cultural	537,645	
Convenios		
Convenio Federal		22,580,573
Fondo de Infraestructura Indígena	15,930,573	
Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,000,000	
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	3,000,000	
Programa 3X1 para Migrantes (3X1)	650,000	
		25,300,015
Convenio Estatal		
Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales	6,800,015	
Comisión estatal de desarrollo de suelo y viviendas	3,000,000	
Infraestructura Vial	2,000,000	
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	2,000,000	
Fondo de Infraestructura deportiva	1,500,000	
Subsidio por la seguridad de los municipios	10,000,000	
Donativo Pemex	0	
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		8,252,476
Transferencias al resto del sector público		8,252,476
Apoyo Financiero Estatal	5,609,471	

Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	1,731,617	
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	911,388	
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$20,000,000
Endeudamiento Interno		20,000,000
Financiamientos	20,000,000	
TOTALES:		\$253,280,072

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Calakmul con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 058/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable; y de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados

y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ **984,072,021 M.N.**, conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 81,471,637
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
III. Contribuciones de mejoras	\$ 0
IV. Derechos:	\$ 125,061,600
V. Productos:	\$ 12,580,423
VI. Aprovechamientos:	\$ 11,476,740
VII. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 312,280
VIII. Participaciones y Aportaciones	\$ 716,668,217
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	\$ 36,501,124
X. Ingresos derivados de financiamiento:	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendió a la cantidad de \$ **927,809,004** reporta una diferencia de crecimiento estimada de \$ **56,263,017**.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, sin que ello implique forzosamente tener que acudir a todos los que se encuentran previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del periodo constitucional correspondiente y no rebase el periodo constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- a) Se reordena el capítulo de Impuestos en el apartado Sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- b) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- c) Se reordena el capítulo de Derechos en el apartado Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- d) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, en el rubro de Productos de tipo corriente, y se incluye el rubro de Accesorios.
- e) Se reclasifica y reordena el capítulo de Aprovechamientos, en el rubro de Aprovechamientos de tipo corriente.
- f) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- g) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- h) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

XII.- Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron realizar adecuaciones al proyecto de decreto original, consistentes en ajustes al artículo 7, prorrogando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, así como ajustes en los rubros de Participaciones y Aportaciones que quedó en la cantidad de **\$ 716,668,217** y en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas que quedo en la cantidad de **\$ 36,501,124** reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no

comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Ingreso Estimado
I.- IMPUESTOS		81,471,637
Impuesto sobre los Ingresos		314,247
Sobre espectáculos públicos	277,134	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	37,113	
Impuesto Sobre el Patrimonio		55,629,137
Impuesto Predial	50,935,415	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	4,693,722	
Impuesto de adquisición de inmuebles	0	
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		23,089,041
Sobre adquisición de inmuebles	22,922,163	
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	166,878	
Impuesto sobre al comercio exterior		0
Impuesto sobre nóminas y asimilables	0	
Impuestos ecológicos	0	
Accesorios	2,439,212	
Recargos		

II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**0****III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****0****IV.- DERECHOS****\$125,061,600****Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público** **6,749,865**

Por la autorización de uso de la vía pública 6,749,865

Derechos por prestación de servicios**116,746,452**

Por Servicio de Tránsito 6,358,981

Por uso de rastro público 3,102,696

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura 16,946,821

Por servicio de alumbrado público 27,507,199

Por servicio de agua potable 41,887,352

Por servicio en panteones 74,750

Por servicio en mercados 1,602,302

Por licencia de construcción 3,120,622

Por licencia de urbanización 115,768

Por licencia de uso de suelo 275,973

Por autorización de rotura de pavimentación 36,122

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios,

carteles o publicidad 8,030,225

Por expedición de cédula catastral 557,988

Por registro de directores responsables de obra 154,645

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados 3,668,981

Otros Derechos**1,172,080****Accesorios****393,203**

Recargos 284,521

Multas	5,102
Honorarios por ejecución	770
Actualización	102,810

V.- PRODUCTOS

\$12,580,423

Productos tipo corriente		7,946,525
Productos financieros	2,143,896	
Transporte urbano municipal	5,102	
Desperdicios industriales	107,846	
Productos de Capital		4,633,898
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	638,579	
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	357,227	
Otros productos	3,638,092	

VI.- APROVECHAMIENTOS

\$11,476,740

Aprovechamiento tipo corriente		8,844,416
Incentivo derivados de colaboración fiscal	6,292,105	
Multas administrativas Federales no fiscales	2,459,704	
Zona Federal Marítima terrestre	3,832,401	
Multas municipales	2,083,485	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	5,000	
Reintegro	463,826	
Accesorios		2,632,324
Recargos	50,907	
Honorarios de Ejecución	62,075	

Actualización	129,632
Donaciones	577,500
Aprovechamientos diversos	1,812,210

VII.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. 312,280

Impuestos No Comprendidos En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago. 312,280

VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 716,668,217

Participaciones

Participación Federal		446,552,570
Fondo Municipal de Participaciones	433,690,877	
Fondo General	240,251,989	
Fondo de Fiscalización y recaudación	11,787,374	
Fondo de Fomento municipal	70,946,914	
Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,418,000	
Impuesto sobre automóviles nuevos	1,821,290	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	105,465,310	
Fondo de Compensación INSAN	561,595	
IEPS de Gasolina y Diesel	8,836,996	
Devolución de ISR	3,463,102	
Participación Estatal		28,885,032
A la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	932,794	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	27,467,154	
Alcoholes	485,084	

Aportaciones

Aportación Federal 196,275,587

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,668,986	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	145,606,601	
Aportación Estatal		9,126,884
Impuestos Sobre Nóminas	6,862,321	
Impuesto Adicional para la preservación del Patrimonio Cultural	2,264,563	
Convenios		
Convenio Federal		23,176,144
FOPEDEM	4,500,000	
Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	1,900,000	
Fondo Mexicano del Petróleo	10,600,000	
Fondo de Apoyo en infraestructura y productividad (FAIP)	5,707,809	
Zona Federal Marítimo Terrestre	468,335	
Convenio Estatal		12,652,000
Fondo de Infraestructura Vial	6,400,000	
Convenio Prog. De infraestructura a las Juntas municipales	6,000,000	
Zona Federal Marítimo Terrestre	252,000	
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		36,501,124
Transferencias al resto del sector público		36,501,124
Apoyo Financiero Estatal	11,168,968	
Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	3,050,781	
Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	6,000,000	
Subsidio al Transporte Público en circulación	284,000	

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores

de Hidrocarburos

15,997,375

X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0

Endeudamiento Interno

0

Financiamientos

0

TOTALES:

\$984,072,021

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengaran y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General vigente de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 salarios mínimos general vigente en el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, aplicará la cantidad de \$30,000 (Son: Treinta Mil Pesos 00/100), por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento de la tarifa señalada.

ARTÍCULO 13.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Inscripción semestral	\$ 300.00
Inscripción anual	\$ 500.00

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	CANTIDAD
GRUPO 1: Violín, Piano Guitarra	\$ 200.00
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	\$ 150.00
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	\$ 100.00

ARTÍCULO 14.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador emitido por dicha dependencia, debidamente autorizado por la Tesorería Municipal ante las cajas recaudadoras del municipio.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos

50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 18.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 19.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas

Artículo 20.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adulto mayor; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se otorgará un estímulo fiscal para la aplicación de la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a los valores que seguidamente se expresan:

TABLA DE ESTÍMULO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Base Gravable (Valor Catastral)	Tasa Aplicable	Estímulo
Hasta 400 mil pesos	2.00 %	1.00 %
De \$400,001 a \$800,000	2.25 %	0.75 %
De \$800,001 a \$1,200,000	2.50 %	0.50 %
De \$1,200,001 ó Superior	3.00 %	N/A

Artículo 22.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Artículo 23.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “**Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos**” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios

La presente Ley se basa en la “**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 059/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 26 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 403,864,632. M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 5,861,898
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.
III. Derechos:	\$ 4,749,280
IV. Productos:	\$ 240,000
V. Aprovechamientos:	\$ 4,225,000
VI. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 19,945

VII. Participaciones y Aportaciones **\$360,166,720**

VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: **\$ 8,601,789**

IX. Ingresos derivados de financiamiento: **\$ 20,000,000**

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de \$ 271,835,714, reporta una diferencia de crecimiento estimada de \$ 132,028,918.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

Cabe señalar que cualquier financiamiento que rebase el porcentaje de referencia deberá sujetarse al procedimiento específico que establece la señalada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para

el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- i) Se reordena el capítulo de Impuestos en el apartado Sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- j) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- k) Se reordena el capítulo de Derechos en el apartado Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- l) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, en el rubro de Productos de tipo corriente, y se incluye el rubro de Accesorios.
- m) Se reclasifica y reordena el capítulo de Aprovechamientos, en el rubro de Aprovechamientos de tipo corriente.
- n) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- o) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- p) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Participaciones y Aportaciones para quedar en la cantidad de \$ 360,166,720. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 8,601,789 y se consideró el importe del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la cantidad de \$ 772,272 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Candelaria para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 5,861,898
Sobre los Ingresos	16,100
Sobre espectáculos públicos	7,700
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	8,400
Sobre el Patrimonio	5,845,798
Predial	4,485,798
Sobre adquisición de inmuebles	950,000
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	410,000
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Accesorios	0
Otros Impuestos	0

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS **0**

Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas 0

III.- DERECHOS **\$4,749,280**

Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 318,200

Por uso de rastro público 170,000

Por la autorización de uso de la vía pública 50,000

Por autorización de rotura de pavimentación 4,200

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad 30,000

Mercados 50,000

Panteones 14,000

Por prestación de servicios 4,431,080

Por Servicio de Tránsito 820,000

Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura 0

Por servicio de alumbrado público 0

Por servicio de agua potable 3,026,080

Por licencia de construcción 20,000

Por licencia de urbanización 0

Por licencia de uso de suelo 250,000

Por autorización de permiso de demolición de una edificación 0

Por expedición de cédula catastral 3,000

Por registro de directores responsables de obra 32,000

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos 280,000

Concesiones 0

Accesorios **0**

Otros Derechos **0**

IV.- PRODUCTOS **\$ 240,000**

Productos de tipo corriente 120,000

Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público 0

a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0

b) Por uso de estacionamientos y baños públicos 120,000

c) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0

Accesorios 0

Otros productos 120,000

V.- APROVECHAMIENTOS **\$ 4,225,000**

Aprovechamientos de tipo corriente 930,000

Incentivos derivados de la colaboración fiscal 50,000

Multas 800,000

Reintegros 80,000

Accesorios 0

Otros Aprovechamientos 3,295,000

VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. **19,945**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 19,945

VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES **\$360,166,720**

Participaciones

Participación Federal 113,451,142

Fondo Municipal de Participaciones 106,669,105

Fondo de Fomento Municipal	16,731,253	
Fondo General de Participaciones	59,572,629	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	847,568	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	451,687	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,155,291	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,910,677	
Fondo de Compensación ISAN	139,258	
IEPS Gasolina y Diesel	2,230,174	
Devolución ISR	4,412,605	
Participación Estatal		2,156,104
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2,184	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	2,152,373	
Alcoholes	1,547	
Aportaciones		
Aportación Federal		107,133,986
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	83,975,675	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	23,158,311	
Aportación Estatal		2,302,144
Impuestos Sobre Nóminas	1,730,935	
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	571,209	
Convenios		
Convenio Federal		135,123,344
Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)	9,540,000	
Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS).	0	
Comisión para el Desarrollo de los pueblos indígenas (Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas) (CDI/PIBAI)	2,000,000	
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	5,687,500	

Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	2,850,000	
Programa 3X1 para Migrantes (3X1)	1,890,000	
Programa Federalizado Cultura del Agua	126,689	
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena (PROIN)	0	
PRODDER	69,384	
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	57,459,771	
Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal (FIDEM)	15,000,000	
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	30,000,000	
Fondo de Cultura	10,500,000	
Convenio Estatal		0
Fondo de Infraestructura Vial	0	
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0	
Convenio Pemex	0	
VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 8,601,789
Transferencias al resto del sector público		8,601,789
Apoyo Financiero Estatal	6,155,848	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,673,669	
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	772,272	

IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**\$ 20,000,000**

Endeudamiento Interno

20,000,000

Financiamiento

20,000,000

TOTALES:**\$403,864,632**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baquero Ramos.

Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baquiero Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 066/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante oficio recibido el día 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable; y de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutive que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ **366,990,080 M.N.**, conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 11,125,592
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
III. Derechos:	\$ 9,892,800
IV. Productos:	\$ 336,416
V. Aprovechamientos:	\$ 2,000,159
VI. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley	

de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o pago:	\$ 37,014
VII. Participaciones y Aportaciones:	\$ 317,768,102
VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	\$ 25,829,997
IX. Ingresos derivados de financiamiento:	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendió a la cantidad de \$ 376,184,056 reporta una diferencia decreciente estimada de \$ 9,193,976 .

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, sin que ello implique forzosamente tener que acudir a todos los que se encuentran previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del periodo constitucional correspondiente y no rebase el periodo constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5 % de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- q) Se reordena el capítulo de Impuestos en el apartado Sobre la producción, el consumo y las transacciones y, se incluye el rubro de Otros Impuestos.
- r) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- s) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, en el rubro de Productos de tipo corriente, y se incluye el rubro de Accesorios.
- t) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- u) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- v) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Participaciones y Aportaciones para quedar en la cantidad de \$ 317,768,102. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 25,829,997 y se consideró el importe del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la cantidad de \$ 4,909,753 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Champotón para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS		\$11,125,592
Sobre los Ingresos		6,000
Sobre espectáculos públicos	5,000	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	1,000	
Sobre el Patrimonio		9,668,156
Predial	6,820,650	
Sobre adquisición de inmuebles	1,867,560	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	979,946	
Sobre la producción el consumo y las transacciones		10,000
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	10,000	
Accesorios		1,441,436
Otros Impuestos		0

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**0****Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas****0****III.- DERECHOS****\$9,892,800****Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público****1,854,337**

Por Uso de rastro público 165,000

Por la autorización de uso de la vía pública 185,894

Por autorización de rotura de pavimentación 10,000

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad 850,760

Mercados 442,683

Panteones 185,000

Concesiones 15,000

Por prestación de servicios**7,902,412**

Por Servicio de Tránsito 852,314

Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura 1,100,000

Por servicio de alumbrado público 3,000,000

Por servicio de agua potable 1,800,000

Por licencia de construcción 220,000

Por licencia de uso de suelo 106,540

Por expedición de cédula catastral 26,317

Por registro de directores responsables de obra 132,241

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos 650,000

Concesiones 15,000

Accesorios**125,000****Otros Derechos****11,051****IV.- PRODUCTOS****\$336,416**

Productos de tipo corriente	286,416
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	0
a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	125,416
b) Por uso de estacionamientos y baños públicos	150,000
c) Utilidades de los Organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	1,000
d) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000
Accesorios	0
Otros productos	50,000
V.- APROVECHAMIENTOS	\$2,000,159
Aprovechamientos de tipo corriente	970,159
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0
Multas	1,000
Reintegros	948,159
Indemnizaciones por devolución de cheques	1,000
Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	5,000
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	15,000
Incentivos derivados de Coordinación Fiscal	915,000
Accesorios	15,000
Otros Aprovechamientos	100,000
VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
	37,014
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	

	37,014	
VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		317,768,102
Participaciones		
Participación Federal		172,969,416
Fondo Municipal de Participaciones	161,102,644	
Fondo de Fomento Municipal	24,658,401	
Fondo General de Participaciones	90,401,617	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,286,383	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	685,811	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	39,710,696	
Fondo de Fiscalización Recaudación	4,359,736	
Fondo de Compensación ISAN	211,357	
IEPS Gasolina y Diesel	3,151,131	
Devolución de ISR	8,504,284	
Participación Estatal		4,046,160
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,549	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	4,037,834	
Alcoholes	6,777	
Aportaciones		
Aportación Federal		107,512,752
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60,840,272	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	46,672,480	
Aportación Estatal		4,757,600
Impuestos Sobre Nóminas	3,577,139	
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,180,461	
Convenios		
Convenio Federal		28,482,173
Habitat	9,040,710	

Programa 3X1 para Migrantes (3X1)	300,000	
Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS).	0	
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	0	
Programa SUBSEMUN	0	
Programa Federalizado Cultura del Agua	115,000	
Programa FOPEDAIRE	2,997,000	
Programa PROCAPI	0	
Programa POPMI	0	
Programa tu casa	0	
Rescate de espacios públicos	1,965,086	
Comisión para el Desarrollo de los pueblos indígenas (CDI)	13,819,449	
Otros convenios	0	
Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal (FIDEM)	0	
Programa de empleo temporal	0	
Zofemat	159,244	
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	2,850,000	
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena (PROIN)	0	
PRODDER	69,384	
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	57,459,771	
		0
Convenio Estatal		
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0	
Fondo de infraestructura vial	0	
Zofemat	85,684	

VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS **\$25,829,997**

Transferencias al resto del sector público	25,829,997
Apoyo Financiero Estatal	13,417,708
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	7,502,536
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,909,753

IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **\$ 0**

Endeudamiento Interno	0
Financiamientos	0

TOTALES: **\$366,990,080**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente, el cual deberá contener el sello oficial de pagado.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento. No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 14.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, Y DE

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2016.

**CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 060/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El 27 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 150,701,692. M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 2,246,647
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
III. Derechos:	\$ 2,531,862
IV. Productos:	\$ 164,000
V. Aprovechamientos:	\$ 183,000
VI. Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 9,600

VII. Participaciones y Aportaciones \$ 131,787,900

VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas: \$ 13,778,683

IX. Ingresos derivados de financiamiento: \$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de \$ 152,612,113, reporta una diferencia decreciente estimada de \$ 1,910,421.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En tal virtud, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- w) Se incluye un capítulo de Contribuciones de Mejoras con el concepto de Contribuciones de mejoras para obras públicas.
- x) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, para quedar en el rubro de Productos de tipo corriente, incluyéndose Accesorios y Otros Productos.
- y) Se reclasifica y reordena el capítulo de Aprovechamientos, en el rubro de tipo corriente, insertándose Incentivos derivados de la colaboración fiscal e, Indemnizaciones; incluyéndose los rubros Accesorios y Otros Aprovechamientos.
- z) Se incluye un Capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- aa) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal, conteniendo el primero el Fondo Municipal de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Fondo de Compensación ISAN, IEPS Gasolina y Diesel y, Devolución ISR; y el segundo A la Venta final de bebidas con contenido alcohólico, Derechos por placas y refrendos vehiculares y, Alcoholes; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- bb) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Programa de Inversión en Infraestructura a Juntas Municipales y el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
- cc) Se incluye el Concepto de Ingresos derivados de Financiamiento.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Convenios, quedando en los conceptos de Convenio Federal la cantidad de \$ 7,932,000 y en Convenio Estatal la cantidad de \$ 3,576,000. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 13,778,683 y se consideró el importe del Programa de Inversión en Infraestructura a Juntas Municipales por la cantidad de \$ 1,500,000 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación, en lo general, se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 2,246,647
Sobre los ingresos	4,628
Sobre espectáculos públicos	4,628
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0
Sobre el patrimonio	2,158,000
Predial	1,700,000
Sobre adquisición de inmuebles	316,000
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	142,000
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Accesorios	84,019
Otros Impuestos	0

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**0****Contribuciones de mejoras para obras públicas**

0

III.- DERECHOS**\$ 2,531,862****Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de****dominio público**

435,361

Por uso de rastro público

20,000

Por la autorización de uso de la vía pública

22,000

Por autorización de rotura de pavimentación

6,000

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad

122,361

Mercados

190,000

Panteones

75,000

Por prestación de servicios

1,788,140

Por servicio de tránsito

113,000

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura

91,240

Por servicio de alumbrado público

0

Por servicio de agua potable

1,450,600

Por licencia de construcción

30,000

Por licencia de urbanización

0

Por licencia de uso de suelo

2,100

Por autorización de permiso de demolición de una edificación

0

Por expedición de cédula catastral

2,100

Por registro de directores responsables de obra

0

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos

99,100

Concesiones	0	
Accesorios		165,000
Otros Derechos		143,361
IV.- PRODUCTOS		\$ 164,000
Productos de tipo corriente		27,000
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		
a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0	
b) Por uso de estacionamientos y baños públicos	27,000	
c) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0	
Accesorios		0
Otros productos		137,000
V.- APROVECHAMIENTOS		\$ 183,000
Aprovechamientos de tipo corriente		183,000
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		
Multas	113,000	
Indemnizaciones	0	
Reintegros	70,000	
Accesorios		0
Otros Aprovechamientos		0
VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES		

DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**\$ 9,600**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

9,600

VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**\$ 131,787,900****Participaciones**

Participación Federal

80,962,681

Fondo Municipal de Participaciones

76,881,892

Fondo de Fomento Municipal

12,299,121

Fondo General de Participaciones

44,208,173

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

628,979

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

335,208

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

19,410,411

Fondo de Fiscalización Recaudación

2,157,496

Fondo de Compensación ISAN

103,342

IEPS Gasolina y Diesel

1,819,951

Devolución ISR

0

Participación Estatal

1,027,653

A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

1,163

Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares

992,640

Alcoholes

33,850

Aportaciones

Aportación Federal

36,780,384

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

20,867,408

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

15,912,976

Aportación Estatal

1,509,182

Impuestos Sobre Nóminas

1,134,723

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural

374,459

Convenios

Convenio Federal	7,932,000
Cultura del Agua	70,000
Programa de infraestructura Indígena (PROII)	900,000
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación (FOPADEM)	3,800,000
Fondo de Mantenimiento y Vialidad, Infraestructura y Aportación a Convenios con la Federación	3,000,000
PRODER	162,000
Convenio Estatal	3,576,000
Fondo de Infraestructura Vial	3,576,000

VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 13,778,683

Transferencias al resto del sector público	13,778,683
Apoyo Financiero Estatal	10,325,361
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,758,886
Programa de Inversión en Infraestructura a Juntas Municipales	1,500,000
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	194,436

IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$ 0

Endeudamiento Interno	0
-----------------------	---

TOTAL:**\$150,701,692**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Hecelchakán con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baquero Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baquero Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 061/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 27 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 128,620,823. M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 3,111,426
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.
III. Derechos:	\$ 2,435,463
IV. Productos:	\$ 55,125
V. Aprovechamientos:	\$ 1,615,251
VI. Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$ 7,508
VII. Participaciones y Aportaciones	\$115,217,450

VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas: \$ 6,178,600

IX. Ingresos derivados de financiamientos: \$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de \$ 137,141,998, reporta una diferencia de decrecimiento estimada de \$ 8,521,175.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, el Estado de Campeche se sumó a esos trabajos, concretándose dicha armonización en las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, dado que los municipios presentaron sus respectivas iniciativas de ingresos con el esquema de armonización contable, dentro del cual, como principales variables se cuentan:

- dd)** Se reclasifica y reordenan los conceptos relativos a los Impuestos conforme al origen de los recursos; Sobre los Ingresos; Sobre el Patrimonio; Sobre la Producción, el consumo y las transacciones incluyéndose Accesorios.
- ee)** Se reclasifica y reordena el capítulo de Derechos, en el rubro de Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público; y por Prestación de servicios incluyéndose Accesorios.
- ff)** Se reclasifica y reordena el capítulo de productos, en el rubro de Tipo corriente.
- gg)** Se reclasifica y reordena el capítulo de aprovechamientos, en el rubro de tipo corriente.
- hh)** Se incluye un capítulo de Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, se agrega en el concepto Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
- ii)** Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto Sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en Federal y Estatal.

XII.- Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron realizar adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Impuestos que quedó en la cantidad de \$ 3,111,426. Asimismo se hicieron precisiones en los importes de los rubro de Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas Sociales reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro.de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o Pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS		\$3,111,426
Sobre los Ingresos		0
Sobre espectáculos públicos	0	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0	
Sobre el Patrimonio		2,903,778
Predial	2,448,559	
Sobre adquisición de inmuebles	455,219	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	0	
Sobre la producción el consumo y las transacciones		0
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0	
Accesorios		207,648
Otros Impuestos		0
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0	
III.- DERECHOS		\$2,435,463
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		710,423

Por Uso de rastro público	296,943	
Por la autorización de uso de la vía pública	39,600	
Por autorización de rotura de pavimentación	5,500	
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	10,000	
Mercados	127,380	
Panteones	231,000	
Por prestación de servicios		1,444,925
Por Servicio de Tránsito	385,880	
Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	206,250	
Por servicio de alumbrado público	435,600	
Por servicio de agua potable	204,918	
Por licencia de construcción	13,310	
Por licencia de urbanización	0	
Por licencia de uso de suelo	66,000	
Por autorización de permiso de demolición de una edificación	550	
Por expedición de cédula catastral	1,650	
Por registro de directores responsables de obra	5,500	
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	125,267	
Concesiones	0	
Accesorios		20,350
Otros Derechos		259,775
IV.- PRODUCTOS		\$55,125
Productos de tipo corriente	55,125	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	0	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e	0	

inmuebles propiedad del Municipio		
Por uso de estacionamientos y baños públicos	55,125	
Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0	
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0	
Accesorios		0
Otros productos		0
V.- APROVECHAMIENTOS		\$1,615,251
Aprovechamientos de tipo corriente		157,090
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0	
Multas	101,090	
Reintegros	56,000	
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0	
Indemnizaciones por devolución de cheques	0	
Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0	
Accesorios		0
Otros Aprovechamientos		1,458,161
VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		7,508
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	7,508	
VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		115,217,450
Participaciones		
Participación Federal		93,593,167
Fondo Municipal de Participaciones	92,379,562	

Fondo de Fomento Municipal	13,748,273	
Fondo General de Participaciones	52,098,747	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	741,355	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	395,255	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	22,886,478	
Fondo de Fiscalización Recaudación	2,509,454	
Fondo de Compensación ISAN	121,807	
IEPS Gasolina y Diesel	1,091,798	
Devolución de ISR	0	
Participación Estatal		364,029
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,368	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	352,724	
Alcoholes	9,937	
Aportaciones		
Aportación Federal		11,953,598
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,487,520	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,466,078	
Aportación Estatal		1,683,656
Impuestos Sobre Nóminas	1,265,907	
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	417,749	
Convenios		
Convenio Federal		7,623,000
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	1,200,000	
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	3,573,000	
Fondo para espacios deportivos (FOPEDARIE)	2,850,000	
Otros Convenios	0	

0

Convenio Estatal		
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales		0
VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$6,178,600
Transferencias al resto del sector público	6,178,600	
Apoyo Financiero Estatal	5,256,159	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	299,965	
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	622,476	
IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$ 0
Endeudamiento Interno		0
Proveedores, contratistas y acreedores		0
TOTALES:		\$128,620,823

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.-El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo de que trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinario en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios requerimientos, solicitud de informe y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la leyes y convenios vigentes y, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crysanti Villarino.
3era. Vocal

Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 26 y la segunda para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guardan los expedientes legislativos 79/LXII/11/15 y su acumulado 80/LXII/11/15, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 26 y, la segunda, para derogar el grupo 2 del artículo 85, ambos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones citadas en el proemio anterior, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en su oportunidad el Ayuntamiento antes citado, presentó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, sus iniciativas para reformar y derogar disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes en curso, esas promociones fueron dadas a conocer a la Legislatura mediante la lectura de sus respectivas exposiciones de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis de los precitados documentos, la directiva acordó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal como lo instituyen los artículos 32, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Concluidas estas actividades procesales, las comisiones que signan este memorial lo hacen fundadas en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que el ayuntamiento promovente de está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que otorga el derecho a los Ayuntamientos, en asuntos del ramo municipal, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre los expedientes legislativos a los que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Estos órganos de dictamen con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, decidieron su acumulación para su estudio simultáneo y emisión de un dictamen único, por lo que después de analizarlas y valorar la viabilidad de lo planteado, optaron por elaborar un sólo proyecto de decreto que contiene todas las adecuaciones que en este caso se plantean para la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que iniciado el estudio de las iniciativas que motivan este dictamen, se advierte de las respectivas exposiciones de motivos, que el ayuntamiento promovente tomó en consideración para instar sus propuestas, los retos económicos que enfrenta la ciudadanía para cumplir con sus obligaciones contributivas, cuyos retrasos traen como consecuencia recargos y multas acumuladas al no ponerse al corriente de sus pagos de manera oportuna, generando el consecuente rezago fiscal para las finanzas municipales.

Por lo que el Ayuntamiento en cita, en aras de apoyar al contribuyente, recurre a la implementación de incentivos para que los deudores fiscales puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones contributivas. Entendiéndose para ello como incentivos: *“El aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de los mismos, para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado..”*

En ese sentido las iniciativas en estudio proponen los siguientes objetivos:

1. Aplicar reducción a las tasas de pago del impuesto predial para el Municipio de Carmen establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios, como se expone en el siguiente cuadro comparativo

VIGENTE	PROPUESTA
CARMEN	CARMEN
URBANOS: Habitacional 0.20%	URBANOS: Habitacional 0.17%
Comercial y de Servicios 0.30%	Comercial y de Servicios 0.29%
Industrial 0.30%	Industrial 0.29%
Baldíos 2.00%	Baldíos 2.00%
Baldíos Bardeados 1.00%	Baldíos Bardeados 1.00%
Preservación Ecológica 0.10%	Preservación Ecológica 0.10%

RÚSTICOS: Terrenos Explotados 1.00%	RÚSTICOS: Terrenos Explotados 1.00%
Terrenos inexplorados 2.00%	Terrenos inexplorados 2.00%

2. Exentar de pago de derechos por servicio de aseo y limpia por recolección de basura para el grupo 2 del artículo 85 de la referida ley hacendaria municipal, correspondiente al Municipio de Carmen.

Estos objetivos reúnen los elementos del incentivo fiscal, reducción y exención, dado que por una parte reduce un .03% a las tasas de predios urbanos; .01 % en predios comerciales y de servicios y, .01% a los predios industriales, conservando las tasas de los lotes baldíos, los de preservación ecológica y los rústicos; y por la otra exenta el pago de derechos por servicio de aseo y limpia por recolección de basura.

VIII.-En virtud de los propósitos que plantean las iniciativas motivo de dictamen, estas comisiones concluyen a favor de la procedencia de las mismas, dada su finalidad orientada a incentivar a los contribuyentes del Municipio de Carmen a cumplir con sus obligaciones tributarias a través disposiciones fiscales accesibles a su observancia y cumplimiento, en beneficio de la economía del ciudadano y sin descuido de las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedentes las iniciativas de reformas y derogaciones a disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

N Ú M E R O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 26 y se **DEROGA** el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO USOS DE SUELO TASA %

CALAKMUL.....

CALKINÍ.....

CAMPECHE.....

CANDELARIA.....

CARMEN

URBANOS: Habitacional 0.17%

Comercial y de Servicios 0.29%

Industrial 0.29%

Baldíos 2.00%

Baldíos Bardeados 1.00%

Preservación Ecológica 0.10%

RÚSTICOS: Terrenos Explotados 1.00%

Terrenos inexplorados 2.00%

CHAMPOTÓN.....

ESCÁRCEGA.....

HECELCHAKÁN.....

HOPELCHÉN.....

PALIZADA.....

TENABO.....

Previo a.....

- a.
- b.
- c.

Este beneficio,.....

ARTÍCULO 85.- Los servicios.....

TARIFA

RECOLECTA DE BASURA	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
I.-Domiciliario por mes:			
A. Residencial	2.00 a 3.00	DEROGADO	
B. Media	1.50 a 2.00		
C. Popular e interés social	1.00 a 1.50		
D.- Precaria	0.50 a 1.00		
II.- Comercial, Industrial y de prestación de servicios por mes:		DEROGADO	0.37 a 30.30
III.- Servicios especiales por viaje:			3.78
IV.- Por recolecta de productos dentro del relleno sanitario se cobrará por tonelada:			
A. Vidrio y chatarra	0.75	DEROGADO	0.37
B. Papel y cartón	0.60		0.30
C. Aluminio y plástico	0.75		0.37
D. Trapo y varios	0.60	DEROGADO	0.30
E. Por descargar basura dentro del relleno sanitario:	20		0.37

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La determinación y los pagos de derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura correspondientes a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal respectivo atendiendo, en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3er. Vocal

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, Ejercicio Fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 054/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de ley promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, la correspondiente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Para la mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, se reproduce la parte expositiva de la misma, conteniendo las adecuaciones numéricas derivadas de las modificaciones acordadas por las comisiones dictaminadoras:

“..... Con el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la administración pública que encabezo se comprometió a la aplicación de un manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas estatales como una condición fundamental para darle viabilidad al proyecto de desarrollo estatal; para lograr lo anterior, el quehacer de la Administración Pública debe estar siempre acorde a la realidad política y a su entorno socioeconómico y debe contar con la capacidad de transformarse de manera continua para resolver los retos que imponga la Nueva Gestión Pública basada en un Gobierno de Resultados que permita hacer realidad los compromisos adquiridos con los Campechanos y, en general, que se materialice el proyecto de transformación de Campeche que demandan los ciudadanos y que se expresa en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 en mención.

En este contexto y en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo me he comprometido a impulsar la calidad y la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 se establece el deber de contener los gastos administrativos y operativos reorientándolos paulatinamente al gasto de inversión para fomentar el desarrollo económico y mejorar las condiciones de bienestar de las familias campechanas.

Aún con todos estos esfuerzos debemos tomar en cuenta que para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, como manera de responder a una sociedad que exige cambios y reclama soluciones, será determinante el desempeño de la economía nacional y del trato que el Gobierno Federal otorgue a nuestra

Entidad Federativa, puesto que, de acuerdo a la distribución de competencias fiscales, los Estados somos altamente dependientes de los ingresos que aquél nos transfiere.

Por ello, para la elaboración del presupuesto de ingresos para 2016, que es la base para definir el monto de recursos con el que se financiará el presupuesto de egresos, se tomaron en cuenta las condiciones macroeconómicas en que se desenvolverá la economía mexicana y que se espera impacten en los ingresos del Gobierno Federal, con consecuencias en las transferencias que aquél realiza a los Estados y Municipios.

De acuerdo al paquete económico del Gobierno Federal para el 2016, dentro del contexto global esperado, destaca la reducción en el precio internacional del petróleo, la alta volatilidad en los mercados internacionales y una expectativa de aumento en las tasas de interés de Estados Unidos de América.

Dicha situación, particularmente la reducción en los precios internacionales del petróleo, repercute de manera importante en los ingresos que el Estado de Campeche espera recibir por concepto de participaciones federales, ya que las participaciones federales representan la fuente de ingresos más importante para el Estado, puesto que son, junto con los ingresos propios, los recursos de los que dispone el Estado con libre autonomía. La disminución que de ellos se espera genera un boquete en las finanzas públicas de alrededor de mil millones de pesos, con respecto al cierre estimado de 2015.

Por ello, ante este escenario de menores ingresos, se hace imperante ejercer una política de gasto eficiente en el que se eliminen los presupuestos inerciales, y se privilegien los proyectos y programas de mayor impacto en el desarrollo económico del Estado y aquellos que generen mayor bienestar a las familias campechanas.

Un manejo responsable de las finanzas públicas nos permitirá transitar sin mayores sobresaltos económicos el temporal económico que se vive a nivel mundial, sin tener que recurrir a la creación de nuevos impuestos, elevar los existentes, ni recurrir a un mayor endeudamiento.

Bajo esta situación, el presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2016 contempla lo planteado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos, el cual se explica a partir de los apartados siguientes:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, en donde se detalle el gasto en servicios personales, que incluyan el analítico de plazas y se desglosen las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, la provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, que incluyan el gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,*
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

Por lo anterior, a continuación se detalla cada uno de los apartados citados.

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, en donde se detalle el gasto en servicios personales, que incluyan el analítico de plazas y se desglosen las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, la provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, que incluyan el gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

Para el ejercicio fiscal 2016 la actual administración ha establecido políticas para lograr un crecimiento económico sostenido, en el cual se fomente la inversión privada mediante la generación de infraestructura económica competitiva, las cuales se encuentran plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2015-2021.

Para lograrlo se definieron, entre las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal 2016, programas que ayudarán a incrementar de manera sostenida e incluyente el desarrollo del Estado en donde se procure la equidad social. Dichas prioridades contemplan acciones que conlleven a detonar el aprovechamiento de las riquezas naturales, fomentar la igualdad de oportunidades, dotar a la ciudadanía de Instituciones eficientes y transparentes, propiciar un gobierno eficiente y moderno, incrementar las capacidades y potencialidades económicas de las personas, familias, empresas y demás agentes y entidades económicas en el Estado y fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública.

La armonización de los programas estatales con los federales permitirá al Estado beneficiarse de los alcances de la política económica del Gobierno Federal, particularmente en educación, salud e infraestructura.

En este contexto, se propone ejercer un gasto el próximo año de **19 mil 642 millones 114 mil 795 pesos** el cual es conservador y realista, que permitirá dar continuidad al manejo responsable de las finanzas públicas.

También se considera contraer compromisos de carácter plurianual por los correspondientes efectos económicos en ejercicios subsecuentes, para el arrendamiento de infraestructura vehicular destinada a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Sector Salud, así como por los Certificados para Infraestructura Educativa Nacional (CIEN) derivados de la implementación de la reforma educativa.

El recién presentado Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2015-2021 se compone de cinco ejes rectores, los cuales se encuentran alineados a la misión de construir un gobierno de resultados sustentado en la participación corresponsable de sus ciudadanos, comprometido con el Estado de Derecho, que propicia la cooperación entre poderes y fortalece a sus municipios; aprovecha de manera sustentable sus recursos, fortalece la calidad educativa, fomenta la inversión privada con la generación de infraestructura competitiva y procura la equidad social, por lo anterior, dentro de esta iniciativa se consideran los siguientes recursos asignados por cada uno de los ejes antes mencionados:

EJES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	\$16,068'511,033
01 Igualdad de Oportunidades	9,246'451,154
02 Fortaleza Económica	729'067,039
03 Aprovechamiento de la Riqueza	3,069'970,698
04 Sociedad Fuerte y Protegida	1,359'359,355
05 Gobierno Eficiente y Moderno	1,663'662,787
GASTO NO PROGRAMABLE	3,573'603,762
Otras Funciones	3,573'603,762
TOTAL	\$19,642'114,795

Bajo este marco general, se presentan a continuación los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan:

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	\$ 3,121'296,305
DESARROLLO SOCIAL	12,219'320,539
DESARROLLO ECONOMICO	727'894,189
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	3,573'603,762
TOTAL	\$19,642'114,795

La primera finalidad comprende las acciones propias de Gobierno se integra por diversos programas vinculados a las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Contraloría, Trabajo y Previsión Social, Administración e Innovación Gubernamental, Seguridad Pública, Protección Civil así como a Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos, destacando: legislar, fiscalizar, procuración e impartición de justicia, asuntos financieros y hacendarios, transparencia y acceso a la información pública, derechos humanos, organización de los procesos electorales, recaudación hacendaria, fondo de aportaciones para la seguridad pública (FASP), prevención del delito y combate a la delincuencia, fortalecimiento a la prevención de desastres naturales y protección civil, programa transversal de perspectiva de género, como parte del reforzamiento de las acciones de prevención del delito se implementa un programa de arrendamiento de 80 vehículos para la Secretaria de Seguridad Pública y Fiscalía del Estado.

A través de las actividades de análisis, revisión de iniciativas y dictaminación de leyes, decretos y acuerdos, auditorías a entidades municipales y estatales, emitir laudos en los juicios laborales, reinserción a la sociedad del sentenciado, liberado y adolescente de los centros de reinserción y centro de internamiento del Estado, equipar a las instituciones de seguridad pública, profesionalizar a los cuerpos policiales, cumplimiento de mandamientos judiciales y/o ministeriales, análisis de casos y alegatos para la elaboración de dictamen final en el sistema de justicia tradicional, análisis de casos y alegatos para la elaboración de dictamen final en el sistema de justicia de oralidad mercantil, familiar y penal, protección de los derechos humanos del Estado de Campeche, campañas permanentes de difusión para proteger a los trabajadores con discapacidad de despidos injustos y de trabajos forzosos u obligatorios, contribuir a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos a través de la mejora en las condiciones de bienestar de los migrante, intervenir en los procesos penales protegiendo los derechos de la víctima como de la persona imputada a efecto de lograr una solución al conflicto, a través de los medios alternos, o lograr una sentencia condenatoria a efecto de que el culpable no quede impune y a la víctima se le pueda resarcir el daño causado y la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción.

Se propone para esta finalidad **3 mil 121 millones 296 mil 305 pesos**, que representa el **15.89** por ciento del total, con la distribución siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	\$ 218'361,083
JUSTICIA	913'604,319
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	637'282,865
RELACIONES EXTERIORES	1'093,036
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	245'098,837
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	788'903,107
OTROS SERVICIOS GENERALES	316'953,058
TOTAL	\$3,121'296,305

La Finalidad **Desarrollo Social** incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población a través de los siguientes programas: protección de la diversidad biológica y del paisaje, fortalecimiento, capacitación y conservación de la vida silvestre, educación ambiental a la población, difusión de campañas para promover la denuncia ciudadana de acciones u omisiones contra el ambiente, vigilar la preservación de los recursos naturales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental.

Por otra parte se refuerzan los programas de: vivienda y servicios a la comunidad, de infraestructura y equipamiento social, obras, operación y rehabilitación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratamiento de aguas residuales

Respecto a los servicios de salud se priorizaran la prevención, atención médica, y se fortalece el sector salud a través del arrendamiento de 41 vehículos, programa de salud mental, programa de prevención y atención de las adicciones, abatización a depósitos con agua en viviendas contra el vector en su estado larvario, nebulización de localidades de riesgo para el control del vector en su etapa adulta, mejorar y ampliar la infraestructura física en salud, seguro popular, se destinarán recursos para el recién inaugurado Centro de Rehabilitación Integral DIF a través del programa de atención e integración a la sociedad de las personas con discapacidad. Para el desarrollo del deporte, atender los centros de desarrollo deportivo, realizar eventos de recreación popular y activación física, atender la operación y mantenimiento de infraestructura deportiva

En materia de cultura se incluye la operación de los centros: de Formación y Producción de Artes Visuales “La Arrocera”, Centro Cultural “José Narváez Márquez”, Centro Cultural “El Palacio”, Centro Cultural “Joaquín Clausell”, Centro Cultural El Claustro, incluye el festival internacional del centro histórico y magno concierto, programa de estímulo a la creación y desarrollo artístico, fondo especial de desarrollo cultural infantil, programa de desarrollo cultural maya, programa de formación de recursos humanos de alto nivel en arte y cultura, entre otros.

Siendo uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” definidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas; la presente iniciativa destina a este rubro recursos para los programas: formación inicial y continua de maestros, Programa Nacional de Becas (PRONABES), Programa Estatal de Becas, Atención a la demanda de educación para adultos, Programa de educación media superior, superior y de posgrado, Programa de ciencia, tecnología e innovación, Programa de capacitación para el trabajo, educación media superior tecnológica, Programa estatal de juventud, Programa de rehabilitación, construcción y equipamiento de infraestructura física educativa, entre otros.

Con el objetivo de fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada y responsable se incluyen: el Programa de organización y participación social, Programa de protección e inclusión social, Programa de infraestructura indígena, Programa de capacidades productivas sociales, Programa de infraestructura y equipamiento social, Programa para el fortalecimiento, la organización y el desarrollo social, Programa estatal de infraestructura para el desarrollo socioeconómico.

Lo anterior nos lleva a proponer a la citada finalidad **12 mil 219 millones 320mil 539 pesos**, que representa el **62.21** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, a partir de las funciones siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL	51,048,491
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,192,059,925
SALUD	1,916,107,995
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	295,619,282

FUNCIONES	IMPORTE
EDUCACIÓN	7,959,196,321
PROTECCIÓN SOCIAL	613,023,159
OTROS ASUNTOS SOCIALES	174,815,366
TOTAL	12,201,870,539

En lo referente a la Finalidad **Desarrollo Económico** comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos, es un proceso permanente de mejoramiento en las condiciones productivas para generar más y mejores empleos, fortalecer la economía de las familias y elevar sus ingresos; con el objetivo de alentar un ambiente propicio para que se asienten inversiones que aprovechen nuestras potencialidades, apoyar y acompañar el esfuerzo de los emprendedores y crear las condiciones administrativas, jurídicas y de infraestructura para facilitar la instalación de las empresas que agreguen valor y complementen nuestras cadenas productivas, por lo que se propone destinar **727 millones 894 mil 189 pesos**, que representan el **3.71** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, destacando lo relativo a los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico tales como: Programa para el desarrollo de proyectos estratégicos, Programa de mejora regulatoria continua, Programa de desarrollo 360° PYME, Programa de trabajo y previsión social, Fondo nacional emprendedor, Programa para el mejoramiento de la comercialización de los productos del Estado, Programa de capacitación, preservación y comercialización de artesanías, Programa Fondo Campeche, desarrollando diversas actividades como asesoría a organizaciones y empresas sobre mercados y esquemas de comercialización, promover encuentros de negocios entre empresas de productos locales y compradores foráneos, diseñar, mejorar y operar programas para el autoempleo para personas con discapacidad, capacitación en cultura emprendedora.

Por otra parte a través de las Secretarías de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura se considera recursos para los programas de desarrollo agrícola, de desarrollo ganadero, de construcción y rehabilitación de infraestructura rural, de desarrollo rural, programa de fondo de fomento agropecuario del Estado, programa de fortalecimiento sector pesquero ribereño, camaroneros de altura, acuicultura, protección y garantías al pescador desarrollando diversas actividades tales como entregar vale a productor para insumos agrícolas, fomentar la producción familiar, impulsar a la fruticultura, fomentar y reactivar la actividad coprera, apoyo a productores hortícolas, fomentar el establecimiento de superficie con cultivos agroindustriales, fondo de asistencia para el campesino mayor, más de 60, fideicomiso-fondo de fomento agropecuario FOFAE, apoyo con semilla para pasto resistente a la sequía a productores, campañas zoonosanitarias, entrega de apoyos a través de insumos ganaderos, adquisición y entrega de azúcar, apoyo para capacitación y asistencia técnica a la apicultura, rehabilitación de áreas mecanizadas para mejorar su productividad, construcción de caminos a zonas de producción, seguro agrícola por desastres naturales en beneficio de los productores del Estado, incentivos a pescadores por la época de veda y baja captura, seguro de vida al sector camaronero, incentivo a pescadores camaroneros con discapacidad, adquisición y entrega de bienes al sector acuícola, recorridos de vigilancia marinos, impulso al desarrollo de actividades alternas a la pesca, campañas fitosanitarias, acuícolas y pesqueras en plagas reglamentadas y enfermedades de importancia económica presentes en el Estado, incentivos a productores de pesca y acuícolas para la implementación de proyectos productivos o estratégicos del Estado, incentivos para la realización de obras y prácticas para el aprovechamiento sustentable de suelo y agua.

Para el rubro de combustibles y energía se desarrolla el Programa de desarrollo energético sustentable, para la elaboración de estudios en energía eólica y solar, implementar mecanismos de coordinación y seguimiento de los acuerdos de colaboración en diferentes materias entre el Estado y PEMEX.

Para Transporte y Comunicaciones reforzar la inspección y vigilancia permanente del transporte público, verificación física, mecánica y documental a las unidades del transporte, infracción a los prestadores del servicio de transporte público por no cumplir con el marco jurídico normativo.

Lo correspondiente al Turismo se aplicará la Promoción turística a través de la participación en ferias nacionales e internacionales, difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado y del programa para el desarrollo regional turístico sustentable y pueblos mágicos. Lo expuesto en esta finalidad se consolida de la forma siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICOS COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$ 137'780,499
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	287'092,575
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	15'983,764
TRANSPORTE	9'660,629
COMUNICACIONES	184'597,293
TURISMO	76'821,286
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	15'958,143
TOTAL	\$ 727'894,189

Respecto a **Otras no clasificadas en Funciones Anteriores**, comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representa los gastos que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda, participaciones a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se propone destinar **3 mil 573 millones 603 mil 762 pesos**, que representa el **18.19** por ciento del total del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2016, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$ 116'200,573

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,247'897,292
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	209'505,897
TOTAL	\$ 3,573'603,762

Como parte esencial de las operaciones del Estado se encuentra el gasto en servicios personales el cual no prevé incremento salarial en los niveles de mandos superiores y de alta dirección; sin embargo, para los niveles de mandos medios y operativos se contempla un incremento promedio de 4%.

Conforme a las nuevas disposiciones de la presente administración, fundamentadas en la Ley Orgánica, se realizó la creación de 169 plazas en apoyo al sector Seguridad con 78 plazas correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Campeche, Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Acceso a la Justicia y Sistema Estatal de Protección Integral; en el Sector Salud se destinan 10 plazas para el Hospital Psiquiátrico; 21 plazas se establecen para la Secretaría de Protección Civil y 20 para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se contemplan 9 plazas; para el Sector Industrial y Energético se asignan 22 plazas; y para el resto de los sectores se contemplan 9 plazas. Mismos que se pueden apreciar en los anexos 14, 15 y 16 de la presente iniciativa.

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 17 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Dentro del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio 2016 y como resultado del análisis de acuerdo a la metodología, como parte de los aspectos susceptibles de mejora, se concluyó con una variación total entre los programas estratégicos e institucionales de 3 con respecto a los programados en 2015, lo anterior obedece a la creación de nuevas Secretarías de conformidad con la reforma a la Ley Orgánica y sus nuevas funciones, a la fusión de programas con otros ya existentes y al impacto que tienen directo o no con la población, como se muestra en los anexos 18A, 18B, 18C, 18D y 18E.

Por otra parte a través de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR, que es una herramienta metodológica que se utiliza en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo, para la programación y diseño de los Programas Presupuestarios, en ella se sintetiza la información clave para llevar a cabo dichos programas. Esta matriz está compuesta por un cuadrante de 4 x 4 en donde se establecen 4 niveles de objetivos a lograr que se sitúan en la primera columna llamados también ámbitos de desempeño, y cuatro ámbitos asociados a la gestión que informa acerca del objetivo, incluyendo los indicadores, medios de verificación y supuestos; tal como se aprecia en las MIR de las Dependencias y Entidades que se anexan a la iniciativa.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Asimismo, el presupuesto de egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la que se obtendrá las ventajas siguientes:

- I. Posibilitar la comparabilidad de la información contable.*
- II. Permitir un lenguaje financiero común entre gobiernos.*
- III. Propiciar uniformidad de estructuras de cuentas públicas.*
- IV. Facilitar la fiscalización.*
- V. Fortalecer la transparencia en el manejo de recurso, ya que facilita el acceso y la interpretación de la información que se publica.*
- VI. Considerado como un aspecto positivo por las calificadoras de deuda....”.*

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre de 2015, disponiéndose por la presidencia del Congreso turnarse, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

Cuarto.- Que en su oportunidad el primer secretario de la directiva envió a comisiones la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos el pasado día 1° de diciembre, en cuyo marco de actividades el día 4 de diciembre del año en curso, se reunieron con la titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política de gasto del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016; dinámica en la que se concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto a los conceptos de gasto de la iniciativa, las cuales fueron contestadas por la funcionaria citada.

Sexto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen; y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito a la materia sobre la cual versa esta iniciativa, las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que proviniendo dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 20 y 24 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.

IV.- Que desde el punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción de los programas que serán la base del gasto público, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; concluyéndose que se ajusta, de manera general, a los términos previstos por el artículo 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

V.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública de la entidad, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a criterios de racionalidad, objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante. En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos prevista contempla el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social del gasto público, a fin de manejar realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio fiscal, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Sus propósitos guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.

VI.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son los coincidentes con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en previsiones en gasto social para la cobertura de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública y de protección civil, así como a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos para consolidar y ampliar la infraestructura de las juntas, comisarías y agencias municipales; reorientar socialmente el presupuesto para destinar a inversiones recursos que se traduzcan en acciones de generación de empleos, educación, deporte, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, particularmente mejor distribución del ingreso para abatir la pobreza y reducir los desequilibrios regionales.

VII.- Es así que de los **\$ 19,642'114,795**. Que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos públicos autónomos. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que permitirá lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso; conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del proyecto de decreto que forma parte del presente instrumento resolutivo.

VIII.- Es de destacarse que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, contempla una importante asignación de recursos al sector salud por un monto total de \$ 2,183,412,070., mismos que se encuentran distribuidos de la forma siguiente: \$ 279,807,318. a la Secretaría de Salud; \$ 25,000,000. al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); \$92,208,511. al Hospital Dr. Manuel Campos; \$ 37,774,990. al Hospital Psiquiátrico; \$ 24,102,391. a SANANFAR VIDA NUEVA; \$ 4,704,075. a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; \$ 1,397,196,194. al Fondo de Aportaciones Servicios de Salud Federal y Estatal y, \$ 57,618,591. al Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud Ramo

12, ambos del INDESALUD; \$265,000,000. al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPS) Seguro Popular Aportación Federal y Estatal.

IX.- Que con motivo de las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, aprobadas por el Congreso del Estado, por las que se crea el concepto recaudatorio denominado “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos”, fue preciso realizar ajustes a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, para integrar dicho concepto, estimando \$10,000,000. de recaudación, razón por la cual y dada la estricta correlación que existe entre los ingresos y egresos del Estado, fue preciso realizar los ajustes pertinentes para que se vean reflejados en el total de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, asignando esos nuevos recursos a la Secretaría de Protección Civil, específicamente al Fondo de Contingencia, con el propósito de fortalecer ese importante ramo de la administración pública estatal.

X.- Asimismo se reorienta un total 33 millones 450 mil pesos, reduciendo recursos destinados a gasto corriente en la Oficina del Gobernador por 17 millones 750 mil pesos, en la Secretaria de Gobierno 1 millón 200 mil pesos, en la Secretaría de Turismo 1 millón de pesos, en la Secretaria de Cultura 1 millón de pesos, asimismo al Instituto Electoral del Estado de Campeche por un importe de 12 millones 500 mil pesos; para ampliar en la Secretaría de Desarrollo Social la cantidad de 18 millones 450 mil pesos para que a través de programas sociales se implementen acciones y se promueva el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias y de esta manera originar el desarrollo local; se amplía también en la Secretaria de Protección Civil 15 millones de pesos para incrementar el Fondo de Contingencia, aunado a la adición de los 10 millones de pesos referidos, al citado Fondo de Contingencias para llegar a un total de 125 millones 500 mil pesos con la finalidad contar con recursos suficientes para enfrentar posibles eventos imprevisibles como desastres naturales y otros siniestros.

XI.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general como en lo particular.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado su admisión en tiempo y forma y en consecuencia su aprobación y la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, administración, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2016, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales o administrativos.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán considerar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y demás programas de Gobierno.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándolos a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, que incluyan la implantación de medidas, en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- II. **Ahorros y economías presupuestarias:** A los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las Dependencias y Entidades cuenten con la autorización de la Secretaría; cuando las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización que al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado será considerado como ahorro y economía presupuestal.

- III. **Anexos:** A los documentos que contienen apartados de información presupuestal que forman parte integral en la presente Ley;
- IV. **Apoyos:** *A las asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinados a favor de los Municipios, Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y que no corresponden a conceptos incluidos en el capítulo 8000 participaciones y aportaciones;*
- V. **Asignaciones presupuestales:** A la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante esta Ley, previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Públicos Autónomos, y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. **Comisión:** *A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;*
- VII. **Contraloría:** *A la Secretaría de la Contraloría;*
- VIII. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IX. **Entidades:** *A las señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;*
- X. **Gasto corriente:** *A los gastos de consumo o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico, para financiar gastos de esas características;*
- XI. **Gasto federalizado:** *A los recursos públicos que el gobierno federal entrega a las Entidades Federativas y los Municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas;*
- XII. **Indicadores:** *A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;*
- XIII. **Ley:** *A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016;*
- XIV. **Monto presupuestal devengado:** Cuando el gasto refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, y que hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado;
- XV. **Órganos Públicos Autónomos:** *A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche: El Instituto Electoral del Estado de*

Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y el Tribunal Electoral del Estado de Campeche;

- XVI. **Poderes:** *A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;*
- XVII. **Presupuesto basado en resultados:** *Al conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;*
- XVIII. **Programa Operativo Anual:** *Al instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las Dependencias y Entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;*
- XIX. **Secretaría:** *A la Secretaría de Finanzas;*
- XX. **Subsidios:** *A los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos; y*
- XXI. **Transferencias:** *A las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Órganos Públicos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios.*

Artículo 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer y/o recomendar las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$19,642'114,795.**, de los cuales **\$ 9,265'273,176.**, provienen de ingresos propios y participaciones federales y, **\$ 10,376'841,619.**, por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2016, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupa, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importa la cantidad de **\$218'361,083.**, de los cuales les corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la cantidad de **\$ 40'824,738.**, misma que comprende los recursos del PROFIS por **\$6'594,892.**

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de **\$ 280'984,349.**, la cual incluye **\$ 33'988,793.**, para continuar con la implementación del Sistema de Justicia Penal, **\$ 3'400,000.**, para actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y **\$ 20'506,941.**, para la Sala Administrativa o Instancia Contenciosa Administrativa.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de **\$ 109'382,218.**, para la operación normal del Instituto, este monto incluye un total de **\$ 38'588,731.**, para el Financiamiento de Partidos Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera la cantidad de **\$ 3'812,527.**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Impulso a la Producción y Desarrollo Forestal, del cual deriva el proyecto denominado: "PLANTAS DE CALIDAD PRODUCIDAS Y ENTREGADAS A BENEFICIARIOS COMO MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO".

En la Secretaría de Protección Civil se considera la cantidad de **\$ 125'500,000.**, para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se considera la cantidad de **\$9'831,309.**, para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, Tribunal de Conciliación y Arbitraje que constituyen las instancias en materia de conflictos laborales.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación, integran a la Educación Estatal con recursos por **\$ 434'445,660.**, y a la Educación Federalizada, con un monto de **\$ 4,559'646,779.**, recursos destinados para la Unidad de Comunicación Social ascienden a la cantidad de **\$ 30'883,431.**

En el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche se considera la cantidad de \$ 265'000,000., para el Seguro Popular, la cual incluye \$250'000,000., de recursos federales.

- III.- Las erogaciones para los Municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.
- IV.- Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del mencionado gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro provisiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los Municipios

Artículo 5.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 6.- Los recursos correspondientes al apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán

dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, no implicará incremento en sus recursos asignados por parte del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 25% restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separada de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable

Artículo 7.- Los montos previstos en el Ramo 29 conceptualizado así en la presente Ley, contempla para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2016, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye **\$ 19'000,000.**, que se deberán mezclar con programas que favorezcan ala Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo Estatal para la Promoción Cultural como instrumento financiero de desarrollo y promoción del patrimonio cultural y artístico, aplicará su patrimonio con los recursos y aportaciones establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche, se le destina un monto de **\$ 1'500,000.**

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales

Artículo 8.- El Ramo 23 conceptualizado así en la presente Ley, denominado "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 6'826,250 y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 9.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FONE)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Básica	
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del

Fondo VII (FASP)	Estado de Campeche (I.E.E.A.); A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete
Diversos Federales	Convenios A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán verificar con la Secretaría que exista la disponibilidad de recursos, con la finalidad de que la Secretaría de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual y en ningún caso procederá la renovación automática, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley; en esta iniciativa se contemplan recursos concurrentes por orden de gobierno en el Anexo 20.

En el caso de los proyectos o contratos de colaboración público privada de largo plazo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO

Ejercicio y control presupuestal del gasto público

CAPÍTULO I

Ejercicio del gasto público

Artículo 11.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2016, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles

posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 12.- El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los Poderes, Órganos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán gestionar ante la Secretaría y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto.

Artículo 13.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan, creen o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 14.- No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 15.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas o canceladas por la Secretaría, de conformidad con la naturaleza de los programas y metas correspondientes. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización a favor de las Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La Secretaría no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el devengo conforme la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

Artículo 17.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, asociada a una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

Artículo 18.- Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías

presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 19.- Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 20.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría, en atención a las recomendaciones de la Comisión.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 22.- El Estado a través de la Secretaría, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos Municipios y, que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales, ni ampliaciones en los casos en que el destino sea

para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones del daño o laudos, derivados de incumplimiento, deficiencia o negligencia en el ejercicio del servicio público ocasionado por los servidores públicos municipales; en consecuencia, tales requerimientos deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

CAPÍTULO II

Contratos de Colaboración Público Privadas, Proyectos de Prestación de Servicios, Contratos de Asociaciones Público Privadas y Compromisos Plurianuales

Artículo 23.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 29 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 24.- Para el caso de compromisos plurianuales, que no constituyen contratos de colaboración público privadas y que no rebasan el periodo constitucional de la presente administración gubernamental en curso, asciende a la cantidad de **\$ 100´653,889**.

Artículo 25.- Los Contratos de Colaboración Público Privadas o proyectos de prestación de servicios a largo plazo o contratos de asociaciones público privadas se regirán por la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO

Disciplina Presupuestal

CAPÍTULO I

Racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora, modernización de la gestión pública y honradez en el ejercicio del gasto público

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la Secretaría a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;

- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la Secretaría dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

Artículo 27.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 28.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente. En coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Para los efectos anteriores, como parte de los programas para fomentar el ahorro presupuestal, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental será la instancia competente para establecer el horario de trabajo para las Dependencias de la Administración Pública del Estado, con las consideraciones que sean necesarias para el caso de aquellos servicios públicos que deberán ser brindados a la población de manera ininterrumpida.

Artículo 29.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2016 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine.

En el caso de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la Dependencia coordinadora de sector. La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 30.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o en los casos que desciendan los ingresos del Estado debido a disminución en la recaudación federal participable o de la recaudación estatal.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, y deberá dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas, excepto cuando se trate de disminución de la recaudación federal participable o de la estatal, en cuyos casos no habrán remanentes.

Artículo 31.- Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables solo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Planeación, esta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Artículo 32.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO II

De los servicios personales

Artículo 33.- En el ejercicio de los servicios personales los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2016, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo, por tal motivo en lo conducente y respecto de la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos estatales, se ajustarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por el Congreso del Estado, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en el caso específico de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a esto que se establece, se apegarán a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. Abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo los expresamente autorizados en esta Ley;
- III. En el caso del personal federalizado, someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría las propuestas de contrataciones que se pretendan realizar para la autorización correspondiente, que no comprometan recursos estatales;
- IV. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales;

- V. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes u Órganos Públicos Autónomos;
- VI. No realizar trasposos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría.
- VII. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VIII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a esta Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u Órganos Públicos Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes compete; y
- IX. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- X. Todas las plazas que al día 31 de diciembre de 2015 se encuentren vacantes, quedan canceladas de manera definitiva. Las plazas que durante el ejercicio fiscal 2016 llegaren a quedar vacantes, quedarán suspendidas; sujetándose esas plazas para nuevas contrataciones, siempre que se cuente con la previa autorización expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en la forma y términos que esta determine.
- XI. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior los Poderes, las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Los recursos financieros del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), se componen de las cuotas a cargo de los sujetos obligados en los ramos de seguridad social respectivos, así como de los intereses que corresponden a los préstamos a los derechohabientes del Organismo Descentralizado, y que se detalla en el Anexo 19.

Artículo 34.- Los Poderes y Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que este considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley.

Artículo 35.- Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes; Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2016, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la inversión pública

Artículo 36.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2016:

- I. *Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.*
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y presente el expediente técnico;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;

- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 37.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV

De los subsidios, subvenciones, ayudas sociales y transferencias

Artículo 38.- El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a **\$ 380'656,389.**

Sin excepción, todos los subsidios, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la disponibilidad financiera y presupuestal del Estado.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, subvenciones, donativos o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, subvenciones, donativos y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por la Junta de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 40.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. En caso de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Junta de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, donaciones en especie y demás ayudas deberán registrarse en la contabilidad y reportarse a la Secretaría.

Artículo 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que la ministración de subsidios y transferencias que se les haya autorizado con cargo a sus presupuestos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 43.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 45.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. *Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;*

- II. *Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;*
- III. *Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;*
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley; y
- V. *Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.*

Artículo 46.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 47.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

TÍTULO QUINTO

De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

De las Obligaciones y Empréstitos

Artículo 48.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que en su caso contraiga, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la

enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 49.- Las erogaciones previstas en el Ramo 24 conceptualizado así en la presente Ley, denominada Deuda Pública, se distribuyen de conformidad en el Anexo 5A, 5B y 5C.

TÍTULO SEXTO

De la información, evaluación y responsabilidad hacendaria

CAPÍTULO I

De la información

Artículo 50.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el Anexo 2 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y, Protección Civil, así como la Fiscalía General del Estado de Campeche, será considerada como información reservada. También aplicará la reserva a la contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de la reserva cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.

CAPÍTULO II

De la evaluación

Artículo 51.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 52.- La Secretaría dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de estas disposiciones presupuestales y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría, hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones, verificaciones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Artículo 55.- La evaluación de resultados se hará de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, que comprende los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

De las responsabilidades

Artículo 56.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, y demás programas formulados con base en la Ley de

Planeación del Estado de Campeche, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Serán consideradas instancias ejecutoras de estos recursos, aquellas Dependencias y Entidades o los servidores públicos adscritas a éstas que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

Las Dependencia y Entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio del gasto. En los supuestos de que al término del ejercicio fiscal existan recursos no devengados, independientemente del origen de los mismos, la misma instancia ejecutora deberá instruir a la Secretaría dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, con el propósito de que ésta, esté informada del haber y a su vez, pueda proceder en su caso, al reintegro y/o devolución del recurso no devengado cuando sea procedente por mandato del precitado marco jurídico o contractual.

En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos municipales que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal u otros ordenamientos jurídicos fiscales, presupuestales o hacendarios.

La Secretaría y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter en la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o pari passus, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la Dependencia o Entidad ejecutora de los recursos, quienes a su vez deberán de obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, normatividad, convenio o contrato que les sea aplicable.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, tendrán las mismas responsabilidades referidas en los párrafos anteriores de este artículo en lo que les sea aplicable y, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A, Erogaciones a Municipios y 3.B, Recursos previstos a distribuir por Municipio; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, 5.A Costo de la Deuda, 5.B Costo de la Deuda por Fuente de Financiamiento y 5.C Costo de la Deuda por Tipo de Obligación; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, 8.A. Clasificación Económica, 8.B. Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo Gasto Estatal por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos Administración Pública Estatal; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; 18.A, 18.B, 18.C, 18.D y 18.E, Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados e información complementaria: Matrices de indicadores e indicadores de gastos; 19, ISSSTECAM, Cuotas Obrero-Patronal e Intereses de Préstamos a cargo de los Sujetos Obligados; 20, Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno, 21, Gasto total en su Clasificación administrativa

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2015, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2016, con afectación al presupuesto de la Dependencia o Entidad, debiendo ser autorizados por los titulares, por la Secretaría de Planeación o por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 11 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero éstos recursos no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa

exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus presidentes y secretarios de sus respectivos HH. Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos éstos transfieran al Gobierno del Estado o autoricen la afectación de sus recursos financieros para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los HH. Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan transferido o afectado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin. Del mismo podrán constituir un Fondo con recursos pertenecientes a los Municipios, previa celebración del convenio de coordinación, en el que se transfieran o afecten ingresos municipales para atender el tema de pago de energía eléctrica a cargo de los Municipios, en cuyos convenios se establecerá la mecánica de su operatividad.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y Secretarías del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2016, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.

Décimo.- Para efectos de lo establecido en los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Dependencias y Entidades deberán destinar como mínimo el uno por ciento o el necesario del presupuesto aprobado para su operación, para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Undécimo.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a éste, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La Secretaría de Finanzas queda autorizada a recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 36 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Duodécimo.- Por esta vez la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá, con cargo a su presupuesto que se le autoriza en este decreto, realizar la adaptación de sus instalaciones y de sus sistemas informáticos a la Plataforma Nacional de Transparencia.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTIN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.